



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO
INTERNO DE FONDO MUTUO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 20 ENE 2003

RESOLUCION EX. N° 018

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "BICE Dreyfus Administradora de Fondos Mutuos S.A.",
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

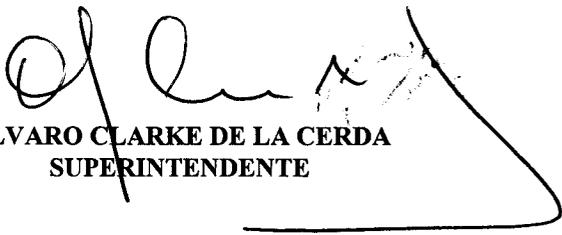
RESUELVO :

Apruébase la reforma al Reglamento Interno del fondo mutuo: "Fondo Mutuo BICE Dreyfus Inversión y Ahorro" administrado por "BICE DREYFUS ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.", y que consiste en el cambio de tipo de fondo mutuo, pasando a ser un "Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional y Derivados", modificando al efecto los artículos 4° y 25 del reglamento interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6, del título IV, del anexo N°1, de la Circular N° 1.633 de 2002, de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.


**ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1400
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 16 de diciembre de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref.: Solicita modificación Reglamento Interno Fondo Mutuo BICE Dreyfus Inversión y Ahorro.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N°1.328 de 1976 sobre Administración de Fondos Mutuos y del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el Decreto Supremo N°249 de 1982, venimos en solicitar a esa Superintendencia se sirva aprobar las modificaciones incorporadas al reglamento interno del fondo mutuo denominado "Fondo Mutuo BICE Dreyfus Inversión y Ahorro".

Las modificaciones efectuadas al reglamento interno del fondo mutuo de la referencia dicen relación al cambio de la definición del fondo, definiéndose como "Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional y Derivados". Esta modificación se explica en detalle, conteniéndose el texto íntegro de los artículos modificados del citado reglamento interno en la Minuta que se adjunta a la presente solicitud, la cual ha sido confeccionada en los términos señalados en el Oficio Circular N°19 dictado por esa Superintendencia con fecha 19 de Febrero de 2001.

La modificación antes mencionada no cambia el texto de la solicitud de inversión individual del fondo mutuo de la referencia ni de la solicitud de inversión única.

Sin otro particular, les saluda muy atentamente,

Michele Silvestro L.
Gerente General
p.p. BICE Dreyfus

ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS S.A.

Incl.: lo citado

17 DIC 2002

Handwritten notes:
SAB - 15.9
2002534

I. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DE "FONDO MUTUO BICE DREYFUS INVERSION Y AHORRO"

Artículo Cuarto:

Fondo Mutuo BICE Dreyfus Inversión y Ahorro se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad Administradora invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional y Derivados".

Artículo Vigésimo Quinto:

La política de inversión del Fondo Mutuo BICE Dreyfus Inversión y Ahorro, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Libre Inversión Nacional y Derivados, considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de Deuda de emisores nacionales. Por tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores:

	Porcentaje Máximo de inversión sobre el activo del fondo
1. Instrumentos de Deuda	100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	100%
d) Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Títulos XVIII de la Ley N°18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros	25%
e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	100%

2.- Política de inversión general para derivados en que se podrán efectuar inversiones en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 71 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones

a) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

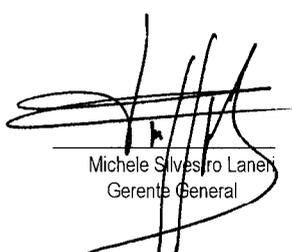
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.


Juan Carlos Eyzaguirre Echenique
Presidente

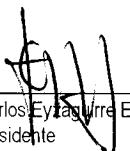

Michele Silvestro Laneri
Gerente General

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contada, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

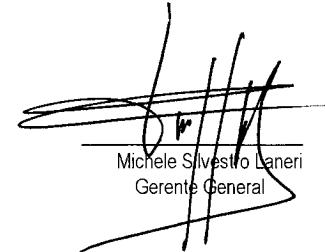
Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.- Circular N°1.541 de la Superintendencia de Valores y Seguros

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 BIS de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores, y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.



Juan Carlos Eyzaguirre Echenique
Presidente



Michele Silvestro Laneri
Gerente General